

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 9 de setiembre de 1886.

NUMERO 61

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Setiembre de 1886.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 9.—Santos Doroteo y Gorgonio, mres.; san Sergio, papa; San Omer, obispo de Teurruena, y el beato Pedro Claver, confesor.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Autógrafa.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

#### Secretaría de Hacienda.

Contrato.—Errata.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.  
Acuerdo.—Oficios.

CARTERA DE FOMENTO.  
Acuerdos.—Oficio.

Administración Judicial.  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

#### Sección Editorial.

#### Régimen Municipal.

#### Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### AUTOGRAFA.

AL AMADO HIJO, EL ILUSTRE Y HONORABLE VARÓN BERNARDO SOTO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

León P. P. XIII.

Amado hijo, Ilustre y Honorable Varón, salud y bendición apostólica.

Por vuestra apreciable carta fecha 11 de mayo, hemos sabido que, habiendo sido llamado por el voto de vuestros conciudadanos á ejercer el Poder Supremo de esa República, tomasteis posesión de ese alto cargo ante el Congreso Nacional.

Grato en extremo ha sido para Nos el recibo de ese interesante despacho en que tuvisteis á bien darnos inmediato aviso de vuestra elección.

El elevado propósito que manifestáis de procurar el cultivo y fomento de las buenas relaciones que existen entre esa República y la Santa Sede, lo acogemos con el mayor agrado, pues deseamos vivamente que en todas partes reine la más perfecta armonía entre las autoridades eclesiásticas y civiles, cuyo mutuo auxilio contribuye á la salud y prosperidad del pueblo.

Confiados firmemente en que trabajaréis con empeño para obtener la realización de esos nobles propósitos,

procuraremos, por nuestra parte, contribuir siempre á tan plausible objeto.

Rogando á Dios os dé su poderoso auxilio para continuar vuestra labor, enviamos nuestra bendición apostólica tanto á Vos, amado hijo, varón ilustre y honorable, como á toda la República de Costa Rica.

Dado en Roma, en San Pedro, el 10 de julio de 1886, noveno de nuestro Pontificado.

LEÓN P. P. XIII.

### PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Por cuanto: la señora Francisca Carrasco, que prestó importantes servicios á las tropas costarricenses, durante las campañas de 1856 y 1857 contra los filibusteros, en calidad de cantinera del Ejército, se encuentra hoy anciana y en completo estado de pobreza; por tanto,

DECRETA:

Art. único.—Asígnase á la expresada señora Francisca Carrasco una pensión mensual de quince pesos, que se le pagarán de eventuales de Guerra, mientras el Cuerpo Legislativo en sus próximas sesiones decreta á su favor la que sea de justicia.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los ocho días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

El Subsecretario de Estado en el despacho de Guerra, por ausencia del Ministro,—

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

MAURO FERNÁNDEZ, *Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio de la República de Costa Rica, suficientemente autorizado por el señor General Presidente de la misma, por una parte; y por otra ADRIÁN COLLADO Y BENET, mayor de edad y domiciliado en esta capital, en nombre y con poder bastante del señor don Crisanto Medina Salazar, han convenido en celebrar el siguiente contrato para el establecimiento de un Banco Hipotecario en Costa Rica.*

I.

Don Crisanto Medina Salazar y sus asociados se comprometen á formar una Sociedad Anónima que se denominará "Banco Hipotecario de Costa Rica".

II.

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de San José y podrá establecer sucursales cuando y donde lo estime conveniente, dentro ó fuera de la República.

III.

El capital de la Sociedad será por ahora de un millón de pesos (\$1.000.000-00) dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una; pero el Banco podrá comenzar sus operaciones cuando esté suscrita la mitad de dicho capital, y tenga en caja, por lo menos, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000-00).—El capital podrá aumentarse cuando las operaciones así lo exijan.

IV.

Cada accionista es responsable solamente por el valor de sus acciones.

V.

La duración de la Sociedad será de sesenta años, y su objeto el siguiente:

1º Prestar á largos plazos á los propietarios de inmuebles, bajo primera hipoteca á satisfacción, valores en metálico y en cédulas reembolsables y redimibles á voluntad del deudor y en conformidad con los Estatutos.

2º Crear y negociar obligaciones ó cédulas hipotecarias.

3º Admitir depósitos con interés ó sin él, firmando constancias de tales depósitos, ya sean nominales ó al portador, á opción del interesado; llevar cuentas corrientes, y en general hacer toda operación bancaria y mercantil que autoricen sus Estatutos.

VI.

Habrá dos clases de cédulas autorizadas por el Banco: unas á plazo fijo, y otras amortizables por sorteo.

VII.

El deudor por hipoteca pagará su deuda por anualidades, y el pago de éstas se hará por semestres adelantados.—La anualidad comprende:

1º El interés estipulado sobre el capital prestado, el cual no podrá exceder del que ganan las obligaciones hipotecarias del Banco.

2º La suma que se aplique á la amortización.

3º Los gastos de administración representados por una comisión que no podrá exceder de 1 0/0 por semestre sobre la suma prestada.

4º El premio que se afecta al sorteo de las obligaciones, si la Junta General resuelve la creación de estos premios.

Los intereses, comisión y primas de que hablan los incisos 1º, 3º y 4º del presente artículo nunca podrán exceder de un total de 12 0/0 al año.

VIII.

La emisión de las obligaciones que haga el Banco no podrá exceder del valor total de las hipotecas constituidas en su favor; dichas obligaciones serán al portador y no podrán emitirse por cantidad menor de cien pesos (\$ 100-00), ni sin ser previamente registradas y legalizadas, conforme lo dispongan los Estatutos.

IX.

Para la constitución de hipotecas á favor del Banco, bastará que el contrato se haga constar al pie de la certificación que sobre la propiedad del inmueble y sus gravámenes expida el Registrador General de las Hipotecas. Las firmas se autenticarán por un Juez de 1ª instancia civil y de comercio de la capital, si el valor principal del negocio pasa de \$ 5,000, ó por uno de los Alcaldes Municipales de la misma, si dicho valor fuese menor; debiendo ser autorizadas las firmas de uno y otro con las de dos testigos ó la del respectivo Secretario.—El instrumento así formalizado surtirá todos los efectos de escritura pública.

X.

La cesión de créditos hipotecarios, bien la haga el Banco, ó se otorgue á su favor, podrá verificarse por simple traspaso firmado por los contratantes al pie del título del crédito, autenticado en la forma expresada en el artículo anterior, é inscrito en el Registro correspondiente.

XI.

Para la cancelación de las hipotecas constituidas á favor del Banco ó á él cedidas, es suficiente la razón de pago firmada por el Administrador al pie del título respectivo.

XII.

Las expresadas obligaciones hipotecarias producen el interés de 8 0/0 anual, y se amortizan á su vencimiento las que son á plazo fijo, y las que deben sortearse por anualidades, hasta donde alcance la cantidad destinada á tal objeto, una vez cubiertos los intereses de las cédulas en circulación. El valor de las obligaciones sorteadas ó vencidas, los intereses devengados sobre las mismas, y la prima que les corresponda, sólo deberán pagarse al portador de ellas.—Dichas obligaciones serán canceladas y destruidas con todas las formalidades que prevengan los Estatutos.

## XIII.

El Banco podrá invertir en obligaciones hipotecarias la parte de su capital y utilidades que no necesite para sus operaciones ordinarias.

## XIV.

Son utilidades del Banco:

1º—Los intereses sobre sus préstamos.

2º—Los intereses penales á que dé lugar la moratoria de los deudores.

3º—La comisión que se pacta según el párrafo 3º del artículo VII; y

4º—Las utilidades que resulten de la capitalización anual de los intereses y de las demás operaciones bancarias y mercantiles que la Sociedad ejecute.

## XV.

De las utilidades líquidas que resulten de la cuenta de ganancias y pérdidas, un 10 o/o á lo menos se agregará al capital como fondo de reserva, y el resto será repartido según lo acuerde la mayoría de los accionistas.

## XVI.

Las sumas que debiendo ser pagadas por semestres dejasen de satisfacerse á su vencimiento, producen por el mismo hecho el interés de 1 o/o mensual.—La Sociedad podrá además, en este caso, embargar y vender los bienes hipotecados, según se determine en los artículos siguientes.

## XVII.

El Banco puede exigir el capital íntegro que se le deba, juntamente con los intereses devengados y demás indemnizaciones, y pedir la venta del inmueble hipotecado:

1º—Por no haber hecho el deudor cualquiera de los pagos á que está obligado;

2º—Por negarse el deudor á completar las seguridades que le exija el Banco en caso de que la finca haya sufrido algún deterioro que reduzca su valor en una cuarta parte de la suma por que estuviese hipotecada; pero si el deudor se considera agraviado con la decisión del directorio del Banco en este punto, se procederá judicialmente al nombramiento de dos peritos, uno por cada parte, quienes designarán de antemano un tercero para el caso en que estuvieren en desacuerdo acerca de la decisión que imponga al deudor la obligación de mejorar ó ampliar su garantía hipotecaria. Contra lo que resuelvan los peritos de común acuerdo, ó el tercero en su caso con arreglo á la ley, no procede recurso alguno ordinario. Cuando el deudor se negare á nombrar el perito que le corresponde, debe entenderse que por el mismo hecho se niega á completar la seguridad de que se habla en la primera parte de este inciso.

## XVIII.

Las ejecuciones del Banco se arreglarán á la ley de 1º de mayo de 1885; y aunque esta ley fuese derogada, en todo ó en parte, sus disposiciones continuarán en vigor respecto de los procedimientos ejecutivos que entable el Banco, á menos que éste renuncie á ellos.

No será necesario que se valúen los bienes ejecutados; para su venta servirá de base la cantidad por que estén gravados en favor del Banco.

## XIX.

En el caso de que los bienes hipote-

cados no se vendan por falta de comprador, ó cuando tales bienes no produzcan lo bastante para cancelar totalmente la deuda, el Banco puede ampliar la ejecución en otros bienes del deudor. En este caso, se procederá, previo embargo y sin más trámites, al avalúo y venta de tales bienes según la ley citada de 1º de mayo de 1885.

## XX.

En ningún caso podrán ser rescindidas por causa de lesión las ventas ó adjudicaciones hechas en las ejecuciones que promueva el Banco.

## XXI.

Durante todo el tiempo de la presente concesión estará exento el Banco de pagar derecho alguno fiscal por las acciones y cédulas que emita ni por la importación y exportación de metálico. En cuanto á impuestos municipales, en ningún caso excederán de lo que paguen los demás Bancos.

## XXII.

El Supremo Gobierno tendrá el derecho de inspección sobre el establecimiento, por medio de un delegado, quien vigilará por el cumplimiento y fiel observancia de la presente concesión y de los Estatutos.

## XXIII.

Si dentro del término de un año, que empezará á regir el día en que esta concesión y los Estatutos reciban la correspondiente aprobación final, no está la sociedad formal y debidamente organizada, se tendrán por nulas y sin ningún valor todas las concesiones otorgadas por el presente contrato.

## XXIV.

Los Estatutos del Banco han de ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual, firman el presente contrato en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á los ocho días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—(f) Mauro Fernández.—P. p. Crisanto Medina. (f) A. Collado.—Palacio Presidencial.—San José, á los ocho días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.—(Hay una rúbrica).—Rubricado por el General Presidente de la República.—(f) Fernández.

## ERRATA.

En el tercer considerando del acuerdo número 65, fecha de ayer, relativo al aforo que debe darse á las *cajas de madera para guardar pañolones de seda*, donde dice "(partida 16)", léase "(partida 66)".

Palacio Nacional.—San José, setiembre 8 de 1886.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 126.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 8 de 1886.

El General Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar á la señorita Mercedes Carazo ayudante de la escuela de niñas de la villa de Escazú, en reemplazo de la señorita Domitila Roldán, quien ha renunciado de dicho destino.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el General Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

Señor Gobernador de esta provincia.

Guadalupe, 29 de 1886.

Para llenar el objeto de su circular de fecha 26 del que corre, he convocado á la Junta que presido, y me veo en el caso de poner en conocimiento de usted que no ha sido posible reunir la porque los miembros de ella se excusan.

Para evitar la responsabilidad que sobre mí pudiera pesar, me hago el honor de imponer á usted de este hecho y de suscribirme

su servidor atento.

RAMÓN HIDALGO,  
Presidente de la Junta de Educación de Guadalupe.

Nº 180.

Gobernación de la provincia de Cartago. } Agosto 30 de 1886.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Con pena me veo en el caso de informar á usted que no todos los personales de las Juntas de Instrucción tienen igual entusiasmo en dar el lleno á la importante misión que las confiere la novísima ley de la materia, pues no todas tienen conciencia de su deber y del interés que mueve al Supremo Gobierno á regenerar al país por medio de la difusión de las luces.

Vanos son, señor Secretario, los esfuerzos que la Gobernación pone en uso para obviar dificultades y para infundir patriotismo y encaminar á ciertas Juntas por la senda del deber.

Esto lo confirma el oficio que me permito pasar á manos de usted, dirigido por el Presidente de la Junta del distrito escolar de Guadalupe. Ese oficio desconsuela á todo aquel que comprende bien las ventajas del saber humano y las brillantes conquistas de la civilización.

A falta, pues, de buena voluntad y de civismo, se desprende la necesidad de hacer el bien á la fuerza, esto es, de emplear la coacción. La ley general de Educación Común no establece penas para los que sin justa causa se excusen de servir como individuos de dichas Juntas; y he aquí lo que me hace dirigirme á usted para que en vista de lo expuesto se sirva dictar la medida que estime conveniente para remover la dificultad relacionada.

Soy de usted con la mejor consideración muy atento servidor.

CARLOS H. SANCHO.

Nº 159.

Secretaría de Instrucción Pública de la República de Costa Rica.

San José, 8 de setiembre de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Cartago.

En contestación á su atento ofi-

cio número 180 de 30 de agosto anterior, debo decir á U. que teniendo las Juntas de Instrucción según la fracción 2ª del artículo 32 de la Ley de Educación Común, el carácter de cuerpos municipales del distrito respectivo, y no siendo renunciable ni excusable el cargo de miembro de dichas Juntas, si no es con arreglo al artículo 18 de las Ordenanzas Municipales de 24 de julio de 1867, lo que procede verificar cuando alguno ó algunos de los miembros de dichas Corporaciones no concurren á las sesiones á que sean convocados, está determinado en el artículo 138 de las referidas Ordenanzas; esto es, imponer al funcionario remiso, por la primera falta *cinco pesos de multa*; por la segunda *diez pesos*; por la tercera *quince pesos*; y por la cuarta y cada una de las siguientes *veinte pesos*.

Tales multas, según lo dispone el mismo artículo 138, se harán efectivas en todos los casos, por el Gobernador de la provincia, y se destinan al fondo de enseñanza respectiva.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

Cartera de Fomento.

Nº 69.

Palacio Nacional.

San José, 7 de setiembre de 1886.

El General Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar al señor don Luis Charpentier miembro del Jurado de Calificación, en el ramo de "Pintura", para la próxima Exposición Nacional, en reemplazo de don Próspero Calderón, quien se ha excusado de aceptar ese cargo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el General Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

Nº 70.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 8 de 1886.

El General Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar al señor don Julio Machado miembro del Jurado de Calificación en el ramo de "Pintura", para la próxima Exposición Nacional, en reemplazo de don H. N. Rudd, quien no ha aceptado este cargo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el General Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

Nº 75.

Dirección General del Telégrafo. } San José, Setbre. 7 de 1886.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Para el conocimiento de U. me hago la honra de comunicar lo que me dice el Inspector de la 1ª sección telegráfica en su informe mensual correspondiente á agosto próximo pasado.

En toda la sección telegráfica desde Cartago á Puntarenas y sus ramales, se han repuesto sesenta y seis postes, dos aisladores y tres espigas, procurando siempre disminuir la distancia entre los primeros. Aunque la línea toda está libre de estorbos, se han derribado veintiocho árboles, trece grandes y quince pequeños, en atención á que más tarde las ramas perjudicarían la comunicación ó caerían rompiendo el alambre. Uno de estos árboles dañó en su caída una casita, rompiendo unas 150 tejas, que he dado orden al Inspector de reconocer y satisfacer su valor.

De U. soy con la mayor consideración muy atto seguro

servidor,  
F. ROB. CASTRO.

**ADMÓN. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia—CORTE PLENA.**

SESIÓN ordinaria celebrada á las doce del lunes treinta de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Presidió el Licenciado Pinto y concurren todos los Magistrados.

**Art. I.**

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada y firmada.

**Art. II.**

El señor Magistrado Loria dió cuenta de la visita de cárceles que practicó el sábado anterior, y se aprueba.

**Art. III.**

Se ordenó trascribir á las autoridades correspondientes el oficio en que el señor Ministro de Justicia transcribe los acuerdos supremos referentes á conmutación y rebaja de penas en favor de los reos Venancio Gamboa, Laureano Campos, Pedro José Pérez y José Villegas.

**Art. IV.**

Vistas la solicitud del señor Calixto Ovaras para que se rebaje parte de la pena que descuenta en San Lucas su hijo Procopio del mismo apellido; y no estando en el caso del artículo 111 del Código Penal, en virtud de no haberse descontado la mitad de la pena, se acordó dar informe desfavorable.

**Art. V.**

Leído el memorial en que Antonio Lizano pide se le conmute en confinamiento la pena que le fué impuesta por el crimen de homicidio, y en atención tanto á la gravedad del delito, como á la falta de motivos legales que apoyen la instancia, se resolvió informar en sentido negativo.

**Art. VI.**

Por no fundarse en razones legales

se acordó informar desfavorablemente en la solicitud del Licenciado don Victor Orozco para que se conmute á su defendido José Piedra la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de hurto.

**Art. VII.**

Igual informe se dispuso dar en la instancia del señor Evaristo Quesada en favor de su sobrino Mercedes Montero, para que se le conmute la pena que le fué impuesta por el crimen de homicidio.

**Art. VIII.**

Por no estar en ninguno de los casos de la ley, se dispuso dar informe desfavorable en la petición del señor Ramón Quesada para que se indulte á su hijo Rafael del mismo apellido el resto de la pena que descuenta actualmente.

**Art. IX.**

Se acordó informar negativamente en la instancia de la señora Juana Núñez para que se conmute á su hijo Jesús Mª Calderón la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio.

**Art. X.**

Se dió cuenta con el pedimento fiscal en la acusación por detención arbitraria establecida por Cirilo Pilarte contra el Juez de 1ª instancia de Guanacaste don Recaredo Dobles; y estando comprobado en autos que la detención impuesta al acusador no fué inmotivada, puesto que se le siguió causa y sentencia por faltas y desobediencia á la autoridad, se acordó sobreseer en los procedimientos.

**Art. XI.**

Se resolvió igualmente dictar auto de sobreseimiento en el sumario instruido para averiguar la sustracción de cuatro libros de actas pertenecientes al Municipio del cantón de Bagaces, por no haber mérito para proceder contra el ex-Presidente Municipal don Juan Acuña.

Terminó.

J. Antº Pinto.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Gerardo Castro.—Ante mí, Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, setiembre 7 de 1886.

RAMÓN BUSTAMANTE,  
Srio.

**EDICTOS.**

A las doce del día siete de octubre próximo, se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la fincas siguientes, situadas en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de dicha comarca. Lote de terreno baldío, número 18 de tercer orden, con una superficie de 299 manzanas, 2,080 varas cuadradas, ó sean 209 hectáreas, 11 áreas, 52 centiáreas, cuyos linderos son: al Norte, calle de por medio, con el lote número 18 de segundo orden; al Sur, calle de por medio, con el lote número 18 de cuarto orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 20 de tercer orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 16 de tercer orden.—Lote número 18 de cuarto orden, constante de 300 manzanas, 3,250 varas cuadradas ó sean 209 hectáreas, 89 áreas, 57

centiáreas, lindante: al Norte, calle de por medio, con el lote número 18 de tercer orden; al Sur, calle de por medio, con el lote número 18 de quinto orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 20 de cuarto orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 16 de cuarto orden.—Lote número 20 de tercer orden, con una superficie de 162 manzanas, 3,180 varas cuadradas, ó sean 113 hectáreas, 44 áreas, 34 centiáreas.—Linderos al Norte, calle de por medio, lote número 20 de segundo orden y el lote número 22 de segundo orden; al Sur, calle de por medio, con el lote número 20 de cuarto orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 22 A de tercer orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 18 de tercer orden.—Lote número 20 de cuarto orden, con una superficie de 180 manzanas, ó sean 125 hectáreas, 80 áreas, 12 centiáreas; bajo estos linderos: al Norte, calle de por medio, con el lote número 20 de tercer orden, al Sur, calle de por medio, con el lote número 20 de quinto orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 22 A de cuarto orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 18 de cuarto orden.—Dichos lotes están valorados á tres pesos hectárea y han sido denunciados por el señor Juan María Chaves y Loria, por sí y á nombre de sus hijos menores, Victor Chaves y Montenegro y Juan Eusebio Chaves y Montenegro.—Según el informe del agrimensor que los midió, estos terrenos son planos, tierra fértil y buenas y abundantes aguas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 4 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día nueve de los corrientes se rematarán en el mejor postor, los arriendos siguientes: Lote número 5. "Querena," conocido con el nombre de "Rastro Viejo," constante de treinta y nueve manzanas, siete mil ciento diez y seis varas cuadradas, equivalentes á veintisiete hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centímetros cuadrados, y setenta y ocho decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Lote número 2 de "Querena;" Sur, Lote número 6, conocido con el nombre de "Casa Nueva;" Este, Lote número 4; y Oeste terreno de don Ramón Herrán. Este terreno se da en arriendo por el término de cinco años por valor de ciento veinte pesos anuales, pagaderos por semestres adelantados, rindiéndose fianza á satisfacción del apoderado de la Junta Administradora del Hospital de esta ciudad; y con la obligación de devolver los lotes potreros en buen estado de cercas y desmatonados. Lote número 6, "Casa Nueva," mide catorce manzanas, tres mil doscientas ochenta y cuatro varas cuadradas, equivalentes á diez hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Lotes números 4 y 3; Sur y Este, río del "Fierro" y carretera nacional; y Oeste, terreno de don Ramón Herrán. Vale setenta pesos anuales bajo las condiciones y término expresados anteriormente. Las fincas se encuentran situadas en el distrito 5º de este cantón. Ambos arriendos se subastan á pedimento del apoderado de la Junta Administradora del Hospital de esta ciudad. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal, Cartago, setiembre 2 de 1886.

J. ISMAEL ALVARADO.

Franco, J. Cabezas.—Lisimaco Camaño.  
3 v. 3

A las doce del día martes catorce del próximo entrante setiembre, se rematarán en la puerta principal de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: 1º—Un terreno constante como de un cuarto de manzana, ó sea diez y seis áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas, ciento veintitrés centésimos, cultivado de café y plátanos, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Francisco González; Sur, con ídem de Juan González; Este, calle en medio, con ídem del Presbítero don Ignacio Monje; y al Oeste, con ídem de Francisco González. 2º—Terreno constante como de un cuarto de manzana, ó sea diez y seis áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas, ciento veintitrés centésimos, cultivado de café y plátanos, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de don Juan Corrales; Sur, con ídem de Telías Alfaro; Este, con ídem de Francisco González, calle en medio; y Oeste, con propiedad de Mercedes González. 3º—Terreno constante de veinticinco varas de frente, ó sea veinte metros noventa centímetros por cien de fondo, ó sea ochenta y tres metros sesenta centímetros, cultivado de café y caña, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Juan González; al Sur, calle en medio, con ídem de Miguel Carvallo; al Este, con ídem de Nicolás Solano y Francisco González; y al Oeste, con ídem de Josefa Vargas. Bu este terreno está ubicada una casa montada en horcones, forrada con tablas, y cubierta de teja del país, y mide nueve varas, ó sea siete metros cincuenta y dos centímetros de largo, por cuatro de ancho, ó sea tres metros treinta y cuatro centímetros. Valorados estos bienes: el primero, en noventa pesos; el segundo, en noventa pesos; y el tercero, con la casa, en cien pesos. No aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad. Estos bienes están situados en los Naranjos de Alajuela, y pertenecen al señor Félix González, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho señor González adeuda á la señora Virgita Blanco.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en primera instancia de San José.—Agosto 2º de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3 v. 3

A las doce del día diez y ocho del próximo entrante setiembre, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante el solar de quince y media varas, ó sea doce metros novecientos cincuenta y ocho milímetros de frente por veinticuatro varas de fondo ó sea veinte metros y sesenta y cuatro milímetros, y la casa dividida en dos suertes, de las cuales, la del Este consta de nueve varas ó sea siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente por quince varas, ó sea doce metros cincuenta y cuatro centímetros de fondo, y la del Oeste, de siete varas, ó sea cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por veinte varas, ó sea diez y seis metros setenta y dos centímetros de fondo. Lindante: calle en medio, casa y solar de Amelia Torres; Sur, solar de María Zamora; Este, solar de Alejandro Jiménez, y Oeste, casas y solares de Jacinto Jiménez y de la señora Ventura Chaves. está situada en el barrio de Dolores, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 42, folio 159, finca número 3,751, asientos números dos y tres. Valorada en \$ 1,500. Estos bienes pertenecen al señor Prudencio Granados, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al señor Joaquín Arias, con un veinticinco por ciento menos del valúo. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, agosto 31 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3 v. 3

A las doce del sábado diez y ocho de setiembre próximo se rematará en el mejor postor en la puerta principal de la oficina de la Alcaldía de Hacienda Nacional, calle del Comercio, número 25, la finca siguiente:—Un potrero en parte llano, y en parte quebrado; constante de sesenta y cinco á setenta manzanas, ó sea de cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y dos metros cuarenta decímetros cuadrados, á cuarenta y ocho hectáreas, noventa y dos áreas, veintisiete metros, veinte decímetros cuadrados; situada en el lugar llamado "Paso de flores" de la villa de Barba, distrito y cantón segundo de la provincia de Heredia, compuesta de dos porciones divididas por la calle que conduce á la montaña; y linda la porción mayor: por el Norte, con propiedad del señor don Manuel Mora, con el río Porrosafí de por medio: por el Sur, calle que conduce á la montaña y una calle privada que conduce al potrero llamado "Cerrado", de propiedad de la viuda de don Pío Murillo, y un terreno del señor doctor don Vicente Herrera y Zeledón: por el Este, con la misma calle que conduce á la montaña, y la otra porción de esta finca, y con propiedades de don Manuel y don Toronato Zumbado y don José María Rodríguez, con una calle privada de por medio que conduce á un potrero del señor don Manuel Mora; y por el Oeste, con propiedades de don Paulino Ortiz, Josefina Picado, y del señor Ramón Ramírez. La otra porción linda: al Norte, con propiedad del señor Prudencio Morales: al Sur y Este, con potrero de la testamentaria del doctor don Ricardo Brealey; y al Oeste, con la otra porción de esta finca, con la calle que conduce á la montaña de por medio. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo décimo sexto, folio quinientos veintitrés, finca número dos mil ciento sesenta y nueve "Oriental", inscripción número uno.—Ha sido valuada á razón de ochenta pesos manzana, ó sea á ciento catorce pesos cuarenta y seis y dos tercios centavos la hectárea, dando un total de cinco mil doscientos á cinco mil seiscientos pesos.—Esta finca pertenece al doctor don Vicente Herrera y Zeledón, quien la hubo por compra que de ella hizo, de la mayor parte, al señor don Manuel Zamora; y del resto, á los herederos de la finada Manuela González; y se vende por decreto de este Juzgado, en el juicio ejecutivo seguido por el señor Licenciado don Manuel Felipe Quirós y Flórez como procurador de la Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio del Lazareto, establecido en esta ciudad, contra el señor doctor don Vicente Herrera y Zeledón por cantidad de pesos que resulta á deber á dichos establecimientos, por resto de una deuda como fiador de don Adolfo Knöhr; á cuya seguridad, y como único gravamen, tiene hipotecada la referida finca, como consta en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas, tomo once, folio ochenta y seis, inscripción número ocho mil novecientos diez y nueve.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Dado en San José, á las tres y media de la tarde del día veintiocho de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional por ministerio de la ley.

San José, agosto 28 de 1886.

MANUEL LEIVA.

J. Leandro Zamora.—Tranquilino Sáenz.  
3 v 3

A las doce del día lunes veinte de setiembre próximo, se rematarán en la puerta de esta oficina, número 25, calle del Comercio, las fincas siguientes: 1ª—Un terreno situado en el barrio de Jesús de la villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de media manzana, ó sea de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, plano, de figura regular, dedicado una parte á agricultura y la otra sin dedicación, por haber servido antiguamente de cementerio, lindante: al Norte y Este, con terreno del señor Lorenzo Espinosa; al Sur, carretera nacional en medio, con terrenos de los señores Ma-

nuel Solís y Jesús Anchia; y al Oeste, con terreno del señor Segundo Arguedas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cinco, folio doscientos diez y siete, finca número trece mil trescientos sesenta y cuatro, "Occidental", inscripción número uno, apreciado en veinticinco pesos. 2ª—Un terreno situado en el centro de la villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de un cuarto manzana, ó sea de diez y siete áreas cuarenta y siete metros y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, de figura cuadrada y dedicado á agricultura, lindante: al Norte, calle en medio, con terreno del señor Manuel Antonio Bonilla; al Sur, con terreno del señor Paulino Chaverri; al Este, con terreno de la señora Nicolasa Rodríguez; y al Oeste, calle en medio, con terreno de la señora Susana Rodríguez; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cinco, folio doscientos diez y nueve, finca número trece mil trescientos sesenta y cinco, "Occidental", inscripción número uno, apreciado en sesenta pesos. Y 3ª—Un terreno situado en el centro de la villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de un cuarto de manzana, ó sea, de diez y siete áreas, cuarenta y siete metros y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, de figura cuadrada, y dedicado á agricultura, lindante: al Norte y Este, con terreno del señor Juan González; al Sur, con terreno de los herederos de la finada Marcelina Pérez; y al Oeste, calle en medio, con terreno de la señora Jerónima Fonseca; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cinco, folio doscientos veintitrés, finca número trece mil trescientos sesenta y siete, "Occidental", inscripción número uno, apreciada en cuarenta y cinco pesos. Estas fincas no tienen gravamen, carga real ni servidumbre de ninguna especie; y pertenecen á la Parroquia del cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, quien las hubo, la primera, una parte por compra al señor José Ramírez, y la otra, por donación del mismo Ramírez; la segunda, por donación del señor José Rojas; y la tercera, por donación del señor Gabriel Murillo, y se venden por decreto de esta Alcaldía, á pedimento de don José Silverio Sequeira y Acosta, como procurador específico de las temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica. Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, agosto 30 de 1886.

MANUEL LEIVA.

J. Leandro Zamora.—Tranquilino Sáenz.  
3 v 3.

A las doce del lunes veintisiete del mes en curso, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderá al mejor postor en asta pública la finca siguiente. Terreno como le una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centímetros y noventa y dos centímetros de centímetro, situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia, cultivado de potrero de jengibrillo y lindante: al Norte, terreno de Martín Calvo; Sur, ídem de Juan Ignacio Alvarez; Este, calle en medio, ídem de Joaquín Saborío (padre); y Oeste, ídem de herederos de Ramón Carrillo; adquirido por adjudicación en la mortuoria de María Leona Cordero; está libre de gravámenes, inscrita en el Registro de la Propiedad y valorado en ciento veinticinco pesos. Esta finca pertenece á José Ezequiel Loria Molina, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Pablo Cruz Martínez, como fiador de Juan Francisco Loria. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional.—Alajuela, 7 de setiembre de 1886.

LEOPOLDO ARCE.

Ardilón Castro.—Frutos Mora.

3 v 1.

A las doce del día veintitrés del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca que se describe así:—terreno plantado de café, sito en los Guayabos de Curridabat de esta ciudad, conocido con el nombre de "Cafetal de Curridabat", distrito II, cantón 1º de esta pro-

vincia, constante de dos manzanas ó sean 13,977 metros cuadrados, 92 decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante:—Norte, terreno de José Rojas González; Sur, terreno de Guadalupe Loria; Este, terreno de Ramón Morales; y Oeste, propiedad de Cristino Schell, suizo, calle real en medio. Está libre de gravámenes, adquirido por compra á José Rojas González, valorado en \$ 380 é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 124, folio 503, finca número 11,433, "Oriental", inscripción número 1; y pertenece á la mortuoria de Antonia Castro, de único apellido, y se vende para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia. San José, setiembre de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Francisco Estrada.—F. Quesada Castro.  
3 v.—2

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Anselmo Rodríguez, por lesiones, contra quien he proveído con fecha 5 de agosto próximo pasado, el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730, 840 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Anselmo Rodríguez por el simple delito de lesiones causadas á Juan Morales.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor: dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—Cartago, 7 de setiembre de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Cordero, por abigeato, contra quien he proveído con fecha 5 de agosto próximo pasado, el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730, 840 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra José Cordero por el simple delito de abigeato.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—Cartago, 7 de setiembre de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Agustín Fonseca, contra quien he proveído con fecha 29 de agosto próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 840 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Agustín Fonseca por el simple delito de hurto de un caballo de Juan Cerdas. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al

Alcaide de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.

Cartago, 7 de setiembre de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

## SECCION EDITORIAL.

El decreto de esta fecha, que se publica en el lugar correspondiente de este número del "Diario Oficial", asigna á la señora Francisca Carrasco una pensión mensual de quince pesos, que le serán pagados de eventuales de Guerra, mientras el Cuerpo Legislativo en sus próximas sesiones decretará á favor de la señora Carrasco la que sea de justicia.

Aquella señora prestó importantes servicios al Ejército Costarricense durante las campañas contra los filibusteros acaudillados por William Walker en 1856 y 1857, y hoy se encuentra anciana y en estado de absoluta pobreza.

La señora Carrasco, en concepto de cantinera, siguió á nuestras tropas, y se distinguió en aquellas gloriosas jornadas, dedicándose no sólo á proveer de alimentos á los soldados costarricenses, sino también á la curación y al transporte de los heridos; á veces ella misma distribuía municiones de guerra, en medio de los combates, y se distinguió constantemente por su patriotismo y abnegación.

El decreto de esta fecha es una de las pruebas que viene dando la Administración Soto, de que nunca olvida á los buenos servidores de la Patria, cualquiera que sea el rango que en la sociedad ocupen. Disposiciones como ésa honran al Jefe de la Nación, y hasta en pequeños detalles demuestran el culto que en su espíritu tributa á nuestras inolvidables glorias nacionales.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de la Unión.

ORDEN.

Siendo una de las principales obligaciones de la Policía velar por la conservación de la salubridad pública, y de acuerdo con lo ordenado á este respecto por el señor Gobernador de la provincia, en circular número 389, de 31 de agosto próximo pasado, se previene á los vecinos de este cantón, así como á los de otras partes que en él tengan propiedades, aseo semanalmente el interior y exterior de sus casas, desecar los depósitos de agua corrompida, dar libre curso á las aguas de las acequias que atraviesan los solares, afeitar las cercas, limpiar las calles y desagües, barrer con frecuencia y destruir todas aquellas materias susceptibles de descomposición, señalándose el término de quince días para que cumplan con esta disposición. Los remisos quedan incursos en la multa de cinco pesos, que se hará efectiva en favor del fondo de Policía, pues, al efecto, se practicará un registro general el sábado de cada semana.

Setiembre 3 de 1886.

ESPÍRITU S. RAMÍREZ.

# BALANCE MENSUAL

## Fondos municipales de Alajuela.

Entradas y salidas de este año hasta la fecha.

Mes de agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	Saldo del Debe.	Saldo del Haber.
Caja general.....	\$ 25342-23 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	\$ 21923-34 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	\$ 3418-88 <sup>7</sup> / <sub>12</sub>	
Propios.....	4718-21	5530-80		\$ 812-59
Instrucción Pública.....	1338-80 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	511-05	827-75 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
Policía.....	14416-33	2818-70	11597-63	
Policía Subsidiaria.....	30-20	561-13		530-93
Subsidio Nacional.....		3-61		3-61
Capital de Instn. Pública.....		3242-95		3242-95
Capital de Propios.....	1000-00	8391-17 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>		7391-17 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>
Cañería.....				
Hospital y Lazareto.....	419-80	3671-36		3251-56
Letras á recibir.....				
Letras á pagar.....				
Instrucción de San Mateo.....		316-11		316-11
" de San Ramón.....				
" de Atenas.....		295-34 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>		295-34 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
" de Grecia.....				
Propios de San Ramón..				
<b>Sumas. ...</b>	<b>\$ 47265-57<sup>1</sup>/<sub>2</sub></b>	<b>\$ 47265-57<sup>1</sup>/<sub>2</sub></b>	<b>\$ 15844-27<sup>1</sup>/<sub>2</sub></b>	<b>\$ 15844-27<sup>1</sup>/<sub>2</sub></b>

Tesorería Municipal del cantón central de Alajuela.

FRANCO JINESTA SOTO.

Vº Bº

A. DE JESÚS SOTO.

### ESTADO DEMOSTRATIVO

de los ingresos y egresos habidos en las Tesorerías municipales de esta provincia en el mes de julio del corriente año.

Cantón Central.

FONDOS.	Ingresos.	Egresos.	Balance en favor.	Balance en contra.
Fondo de Propios.....	\$ 304-25	\$ 311-20		\$ 6-95
" " Policía.....	876-65	368-45	\$ 508-20	
" subsidiario.....	421-86	257-90	163-96	
" de tierras de enseñanza.....	30-45		30-45	

Cantón de Barba.

FONDOS.	Ingresos.	Egresos.	Balance en favor.	Balance en contra.
Fondo de Propios.....	\$ 140-85	\$ 93-72	\$ 47-13	
" " Policía.....	10-25	9-36	0-89	
" " Educación.....	128-25	118-01	10-24	
" subsidiario.....		16-20		\$ 16-20

Cantón de Santo Domingo.

FONDOS.	Ingresos.	Egresos.	Balance en favor.	Balance en contra.
Fondo de Propios.....	\$ 77-02	\$ 69-21	\$ 7-81	
" " Policía.....	15-00	21-60		\$ 6-60
" " Educación.....	133-10	14-97	118-13	
" subsidiario.....	20-00	13-29	6-71	

Cantón de Santa Bárbara.

FONDOS.	Ingresos.	Egresos.	Balance en favor.	Balance en contra.
Fondo de Propios.....	\$ 33-00	\$ 31-25	\$ 1-75	
" " Policía.....	60-00	57-48	2-52	
" " Educación.....	419-75	57-00	362-75	
" subsidiario.....	105-50		105-50	

Cantón de San Rafael.

FONDOS.	Ingresos.	Egresos.	Balance en favor.	Balance en contra.
Fondo de Propios.....	\$ 27-05	\$ 27-05		
" " Policía.....	13-03	13-03		
" subsidiario.....	1-80		\$ 1-80	

Gobernación de la provincia de Heredia.—Agosto 31 de 1886.

Juan J. Flores.

### CUADRO demostrativo del movimiento de caja municipal en el mes de agosto de 1886.

AGOSTO 1º Á 31.

#### INGRESOS.

Saldo en caja.....	\$ 462-33
<b>Propios.</b>	
Producto de la matanza de res.....	\$ 8-25
" " " cerdo.....	9-00
" " patentes de pulpería.....	4-00
" " tierra vendida.....	1-00
	\$ 22-25
<b>Policía.</b>	
Producto de multas de animales.....	\$ 8-65
" de la subasta.....	7-90
" de jornales de policía.....	3-50
" de carcelajes.....	1-50
	\$ 21-55
<b>Instrucción.</b>	
Producto de patentes de taquillas.....	\$ 6-00
" " " tercenas.....	6-00
" " una suscripción.....	85
	\$ 12-85
Suma.....	\$ 518-98

NOTA.—Ingresaron también ocho pesos veinticinco centavos de la matanza de res; pero están depositados en el Banco de la Unión.

AGOSTO 1º Á 31.

#### EGRESOS.

<b>Propios.</b>	
Salario del Secretario Municipal y de la Jefatura.....	\$ 15-80
Id. del Tesorero.....	12-50
Pagado por la coleccionación de boletas de matanza.....	2-50
Pagado para la celebración del día del Patrón.....	25-00
Pagado por madera para el edificio municipal.....	50-00
Pagado por dos tablas y trabajo en la misma casa.....	24-75
	\$ 129-45
<b>Policía</b>	
Salario del Agente de Policía del centro.....	\$ 20-00
Id. del de San Ignacio.....	10-00
Pagado al comisionado de los trabajos.....	13-50
Pagado por una pala para los trabajos.....	1-00
Pagado á Vicente Mora por trabajo en los caminos.....	6-00
	\$ 50-50
<b>Instrucción.</b>	
Pagado á los ayudantes de escuelas por 17 días.....	\$ 11-30
Pagado por 15 días de alquiler de la casa de escuela de niñas.....	2-00
Pagado para la construcción del piso de la misma.....	13-00
	\$ 26-30
Suma.....	\$ 206-50
Saldo.....	\$ 312-48
Total.....	\$ 518-98

Aserri, 2 de setiembre de 1886.

El Tesorero,  
MARCOS VALVERDE.

Vº Bº  
HILARIÓN AGUIRRE.

### ESTADO

de los fondos municipales que el infrascrito Tesorero, presenta á la I. C. M. de esta villa, hasta el 31 del mes de agosto presente.

	DEBE	HABER
Ramo de Propios.....	\$ 2493-04	
Ramo de Policía.....	1636-62	
Vales á recibir.....	500-00	
Intereses y descuentos.....		\$ 3765-55
Terreno de egidos.....		832-62
Terreno de legua.....		600-25
Contribución subsidiaria.....		22-00
Don Carlos Bullock.....	565-18	
Ramo de instrucción.....		704-50
Existencia en efectivo.....	730-08	
	\$ 5924-92	\$ 5924-92

#### RESUMEN.

Hay existentes en pagarés... \$ 500-00  
Hay existentes en dinero..... 730-08

Suma total..... \$ 1230-08

S. E. á O.

San Ramón, agosto 31 de 1886.

LUCAS CABALLERO,  
Tesorero Municipal.

Vº Bº  
ALFONSO MORA.

### Agencia 2ª Principal de Policía de la provincia de San José.

En el concepto de perdidos han sido presentados á esta autoridad, los animales siguientes:

- Agosto 3. Un novillo negro, pintas blancas, cacho al tiro, marcado en la anca derecha.
- " 9. Un potro colorado, careto, una pata blanca, mostrenco.
- " " Una yegua melada, azulaja, marcada en la paleta de lado de montar.
- " 13. Una vaquilla alazana, panza blanca, pailetas, marcada en la anca izquierda.
- " 16. Una vaca barrosa sarla, muca, marcada en la anca izquierda.
- " " Un caballo moro, salpicado, marcado en el cuarto del lado de montar.
- " " Una potrancia melada, azulaja, marcada en el cuarto del lado de montar.
- " 20. Un novillo alazán, cacho al tiro, marcado en la anca derecha.
- " " Un caballo moro, salpicado, marcado al lado de montar.
- " 22. Un caballo colorado, aluminado, encasquillado, marcado en la paleta al lado de montar.
- " " Un caballo melado, marcado en el cuarto del lado de montar.
- " " Un caballo retinto, tres patas blancas, marcado en el cuarto del lado de montar.
- " 28. Una yegua mora, chinga, marcada en la paleta del lado de montar.

Las personas que se consideren con derecho á alguno ó algunos de dichos animales, se presentarán á deducirlos dentro del término de ley.

San José, setiembre 6 de 1886.

GREGO FUENTES G.

### ANUNCIOS.

#### División Central del Ferrocarril.

#### Fiestas de los Angeles en Cartago.

En los días 12 y 13 del mes de setiembre de 1886.

#### Tren Extraordinario.

Sale de San José á las 11 a. m.  
" " Cartago " " 6 p. m.

NOTA: No se admiten en este tren billetes por millas.

San José, 7 de setiembre de 1886.

EL SUPERINTENDENTE.

#### AVISO.

De venta en la bodega de materiales calle de la Estación, cincuenta varas antes del Paso de la Vaca, una máquina de vapor casi nueva, de 3 caballos de fuerza, tubos de cañería hasta 3" pulgadas de diámetro, tejas de vidrio estilo moderno y madera seca.

San José, agosto 23 de 1886.

**Mercado de Heredia.**

A precios cómodos vendo las fincas siguientes: Una casa situada á 200 varas al Sur de la Plaza Principal en la calle de la Estación frente al punto donde se cree que se construirá el Mercado.

Tres cuartos de manzana frente á la panadería de los señores Pacheco, cerrados de tapias, con una casita y un zaguán, que todo mide 20 varas de frente; el terreno está sembrado de café en buen estado.

Un solar de 36 varas de frente por 55 de fondo, 100 varas al Este de la Iglesia del Carmen, cerrado de tapia por el frente de la calle, sembrado de caña, para y arboleda.

Una manzana de potrero plano, propio para siembra de café, sito en San Pablo, en el paraje llamado "Uriche", frente á un cafetal de don Mariano Chaverri.

Heredia, agosto 7 de 1886.

Joaquín M. Flórez.

6.—6.

**AVISO INTERESANTE.**

A los señores Curas y demás eclesiásticos.

En la casa número 46, Oeste, calle del Comercio, se encuentran de venta ornamentos de Iglesia, como son ternos completos, casullas, cálices, copones, incensarios, cruz alta y ciriales, calderetas, atules de bronce dorados, ampollitas para los Santos Oleos, hostiarios, candeleros y candelabros, bandas negras para eclesiásticos y otros varios objetos para Iglesias.

También se doran y se platean cálices, Custodias, Copones, Candeleros y demás objetos que se nos encarguen.—Asimismo se dora cualquier objeto para casas particulares.

San José, agosto 31 de 1886.

Carlos Cantisano y hermanos.

8 v 2

**Junta de Exposición Nacional.**

Es prohibido penetrar al edificio destinado á la Exposición, antes del día 15 del mes en curso, señalado para la apertura, á excepcion de los miembros de esta Junta y de los exhibidores.

15—v. 2.

**AVISO.**

Durante mi ausencia de esta capital, quedan al frente de mis asuntos, con poder generalísimo los señores don Thomas H. Penny y don David C. Price.

San José, setiembre 1º de 1886.

Lloyd E. Adams.

3 v.—1.

**Al público.**

En la Fábrica Nacional de Licres hay de venta tabaco Ambalema de buena calidad para capa, á tres pesos el kilogramo, que con la deducción del 12 0/0 que se otorga á los expendedores patentados, resulta á dos pesos sesenta y cuatro centavos el kilogramo.

San José, agosto 10 de 1886.

El Superintendente,  
Demetº Iglesias.

10.—10.

**JOSE VILASECA Y DOMENECH**

FABRICANTE DE

**P A P E L**

**Dormitorio de San Francisco, 19 v 21**

Y

*Pasaje de la Paz, 14.*

**BARCELONA.**

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas **Mariposa y Barba-Azul** de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	1.	Tamaño común cigarrillo legítimo pectoral	á Ptas.	11	de 33 kilos.
2.	"	"	"	11	" 3 "
3.	"	"	"	10	" 3-20 "
4.	"	"	"	10	" 3 "
5.	"	"	"	9	" 3 "
6.	"	"	"	7-75	" 2-50 "
7.	"	"	"	7-50	" 3 "
8.	"	prolongado	"	7-50	" 3-20 "
9.	"	común	"	7-25	" 3 "
10.	"	"	"	9	" 2-50 "
11.	"	"	"	7-50	" 3-30 "
12.	"	"	"	7	" 3-30 "
13.	"	"	"	4	" 3-30 "
14.	"	Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno	"	15	" 8 "
15.	"	" 2ª	"	13	" 7-20 "
16.	"	" 3ª	"	11	" 6 "
17.	"	" 4ª	"	8	" 5-50 "
18.	"	Cigarrillo marca especial	"	8	" 3 "

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fabricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Vitoria, etc., etc.

120 v. 38

**AZUCAR DE FAMILIA.**

De 1ª calidad, superior á \$ 8-00 los 46 kilogramos, sea el quintal.  
 " id. " blanco y bueno " " 7-00 " " " " " "  
 " 2ª " amarillo á \$ 5 y \$ 6-00 " " " " " "  
 En pilones de ¼, ½, 1½, 3 y 6 kilogramos á 5 es., 10 es., 25 es. 50 es., \$ 1-00 cada uno.

Hago un descuento de 5 0/0 á los compradores por mayor.

De venta, con el recargo de los respectivos fletes.

En Puntarenas, en la Compañía de Agencias.

- " Limón " " " " " "
- " San Ramón " casa de don Pedro de Urrutia.
- " Alajuela " " " " Manuel Sandoval.
- " Heredia " " " " Francisco Pérez.
- " Cartago " " " " Francisco Carranza.

Y " esta ciudad " mi oficina.

Calle de la Merced. 4—Sur.

**Federico Tinoco.**

San José

30 v. 6.

**LA COLORADA**

Se ha trasladado á la casa de don G. André, calle de Catedral número 5, frente á la botica de Durán y Núñez.

San José, agosto 26 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

26 v. 7.

**LOTERIA.**

\$ 3.000 á la suerte para el domingo 19 de setiembre próximo.

Repetidas veces esta agencia (situada frente á la "Botica de Durán & Núñez" calle de Catedral nº 5), ha vendido el número premiado con \$ 1.000.

Remitiré á las provincias libre de porte.

San José, agosto 31 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

12 v 6

**Al público.**

Desde esta fecha en adelante, queda sin ningún valor el poder generalísimo que posee el señor Fernando Ramos agente de negocios de Cartago, habiendo sido requerido varias veces lo da por perdido al interesado.

MATTEO ALBERTAZZI.

San José, 4 de setiembre de 1886.

3 v.—2.

**AVISO.**

El señor don David C. Price está encargado del cobro de todas las cuentas de la Botica del Comercio.

DURÁN Y NÚÑEZ.

15 v. 2.

**JUNTA DE EXPOSICION**

**Nacional.**

Se avisa al público que en el local destinado para la próxima Exposición, hay todavía lugares suficientes para colocar los objetos que se quieran exhibir.

San José, setiembre 2 de 1886.

5 v. 3.

**JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.**

Del 1º de setiembre entrante hasta el 13 se recibirán los diferentes objetos que se deseen exhibir, á fin de que el 15 de dicho mes, día de la apertura de la Exposición, se hallen colocados en sus respectivos departamentos.

Se hace saber: que la Junta ha concedido los locales y estancias que se han solicitado.

15 v. 14

**L CITACION.**

**FERROCARRIL DEL PACIFICO.**

Para esta sección se compran durmientes de corazón de madera negra, al precio de 35 centavos, puestos en la estación de Esparta, y con las dimensiones usadas aquí, á saber:

- 2, 70 cent. de largo=9 pies ingleses.
- 0, 225 " " ancho=9 pulgs. id.
- 0, 125 " " grueso=5 id. id.

Las personas que quieran contratar una cantidad, pueden entenderse con el Superintendente.

Esparta, agosto 23 de 1886.

ING. LUIS MATAMOROS.

Spte. del F. C. del P.

NOTA.—Por circunstancias especiales se han adoptado las dimensiones anteriores, únicas que han dado buenos resultados.

5 v. 4.

**BARTOLOME CALSAMIGLIA**

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30 v. 28

**AVISO.**

Teniendo que fijar mi residencia en otro lugar, vendo al contado ó á plazos lo que aquí poseo, casa de habitación y fincas rurales en las inmediaciones de esta ciudad, cafetales y potreros.

Alajuela, setiembre 4 de 1886.

JOAQUÍN SABORÍO.

3—3